

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 13/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de marzo, que modifica las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones agrarias en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas de este Territorio Histórico, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 aprobadas por Decreto Foral 37/2016, de 10 de mayo, y aprueba la convocatoria de esta línea de ayudas para 2017

Por Decreto Foral 37/2016 del Consejo de Diputados de 10 de mayo, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades que plantea la producción agraria en zonas de montaña o en zonas desfavorecidas distintas de las de montaña, identificadas como M13.1 "Pagos compensatorios en Zonas de Montaña" y M13.2 "Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Una vez resuelta dicha convocatoria, se ha visto necesario concretar y puntualizar algunos aspectos de las bases reguladoras para una mejor comprensión y aplicación de las mismas, además de tener que adaptarlas al Decreto 43/2017, de 14 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Económico e Infraestructura por el que se establece la normativa marco de las ayudas prevista en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020.

Por otra parte la entrada en vigor, por un lado el pasado día 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por otro el pasado día 29 de octubre de 2016 de la Norma Foral 11/2006, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, obliga a una adaptación de las citadas bases reguladoras a la nueva normativa mencionada.

Por último, dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017 para tramitar esta línea de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las Medidas M13.1 "pagos compensatorios en Zonas de Montaña" y M13.2 "pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña" establecidas en el anexo al Decreto Foral 37/2016 del Consejo de Diputados de 10 de mayo.

0.1 Modificar los apartados 1.a) 1.d) 1.h) 2.b) 2.c) y 2.d) del artículo 4 que establece los requisitos de las personas beneficiarias, quedando redactados como sigue:

4.1.a) Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava como titular de una explotación agraria.

4.1.d) Tener la consideración de agricultor o agricultora a título principal. A estos efectos, será obligatorio haber presentado declaración de IRPF.

4.1.h) Realizar una solicitud única en la que se recojan un mínimo de dos hectáreas admisibles a pago para la presente ayuda.

4.2.b) Además al menos el 50 por ciento de sus miembros que posean al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberán tener la consideración de agricultor a título principal.

En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos entre ellos ha de quedar garantizada la condición antedicha.

En el caso de entidades de titularidad compartida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuando uno de los miembros no tenga todavía imputados rendimientos agrarios en la declaración del IRPF de los dos últimos ejercicios, se considerará que es agricultor a título principal si el otro miembro cumple este requisito.

4.2.c) El domicilio social y fiscal radicará en el Territorio Histórico de Álava.

A efectos del domicilio fiscal, se entenderá cumplido este requisito cuando radique en el Territorio Histórico de Álava y, al menos, el domicilio fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

4.2.d) Los miembros de la explotación deberán ser mayores de 18 años y menores de 65 años en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda. Este requisito se considerará cumplido cuando al menos el 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, lo cumplan, así como el criterio relativo al domicilio fiscal citado en el apartado 4.2 c) del presente artículo.

1.2 Modificar los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7 que regula las reducciones y sanciones en caso de existir discrepancias entre las superficies declaradas y las determinadas en las medidas relacionadas con la superficie, quedando redactados como sigue:

7.4 Si la sobredeclaración es igual o inferior al 3 por ciento no se aplicará ninguna sanción y la ayuda se abonará sobre la base de la superficie determinada.

7.5 Si la sobredeclaración es superior al 3 por ciento o a 2 hectáreas, se aplicará una sanción de 1,5 veces la diferencia comprobada.

7.6 En caso de que la sobredeclaración no supere el 10 por ciento de la superficie determinada y de que no haya sanciones en la campaña anterior por sobredeclaración en la línea de ayuda en cuestión, la penalización establecida en el anterior apartado se reducirá un 50 por ciento. Estos casos serán objeto de controles sobre el terreno de seguimiento durante el año siguiente, salvo cuando la sobredeclaración haya dado lugar a una actualización del SIGPAC que la justifique.

Si el beneficiario sobredeclarara de nuevo el año siguiente, para calcular el importe de penalización a aplicar y recuperar, se tendrá en cuenta la totalidad de la sanción aplicable en dicho año conforme a los apartados anteriores, junto con el importe que se bonificó en la sanción del año anterior. Si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes, se cancelará el saldo pendiente.

1.3 Modificar el apartado 5 del artículo 11 que regula el cálculo de la ayuda. Superficies, importe, quedando redactado como sigue:

11.5 No se concederán aquellas ayudas cuyo importe solicitado sea menor a 300,00 euros.

1.4 Modificar el apartado 6 del artículo 12 que regula las solicitudes de ayuda quedando redactado como sigue:

12.6 Un mismo beneficiario o beneficiaria no podrá percibir ayudas por ambas líneas. Dichas ayudas son excluyentes entre sí. De acuerdo a los datos recogidos en la solicitud, de oficio se imputará el expediente a la línea que sea económicamente más beneficiosa para el solicitante, cuando proceda.

1.5 Modificar el apartado 3, suprimir el apartado 4 y reenumerar y modificar los siguientes apartados del artículo 13 que regula la documentación de la solicitud, quedando redactados como sigue:

13.3 Si en el IRPF hay imputados rendimientos de trabajo, se presentará certificado de la entidad pagadora donde se indique la cuantía económica recibida y el número de horas trabajadas.

13.4 Si quien solicita es persona jurídica, fotocopia de los Estatutos de Constitución y modificaciones, si las hubiere para su correspondiente incorporación al Registro de Explotaciones Agrarias.

13.5 En cualquier caso la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.6 Modificar el apartado 2 del artículo 14 que regula la tramitación, quedando redactado como sigue:

14.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir al solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.7 Modificar el apartado 2 del artículo 15 que regula la resolución y notificación, quedando redactado como sigue:

15.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo se ampliará de oficio en tres meses si no se han recibido los resultados de las inspecciones del resto de medidas incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control, artículo 32.1. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.8 Modificar los apartados 2 y 5 del artículo 18, que regula la modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro, quedando redactados como sigue:

18.2 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016 de 7 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

18.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 7 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

1.9 Modificar el artículo 19 que regula el Régimen Jurídico, quedando redactado como sigue:

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016 de 7 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Segundo. Aprobar para el año 2017 la convocatoria de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Líneas de ayuda

- Pagos compensatorios en Zonas de Montaña, (Medida M13.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

- Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña (Medida M13.2 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

– Plazo y lugar: el plazo de presentación de solicitudes de ayuda es el establecido para la presentación de la solicitud única (desde el día 1 de febrero hasta el día 30 de abril de 2017 ambos inclusive) en alguna de las Oficinas Comarcales Agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitud única fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

– Reserva de crédito: con cargo a la partida 40.1.01.42.01.479.00.04 "Indemnizaciones Compensatorias Zonas Desfavorecidas" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2017, las siguientes reservas de crédito:

– Pagos compensatorios en Zonas de Montaña, (Medida M13.1): 1.035.000,00 euros

– Pagos compensatorios para otras zonas con limitaciones naturales significativas o zonas desfavorecidas distintas de las de montaña (Medida M13.2): 65.000,00 euros, para la medida

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 de Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Estas cuantías adicionales serán como máximo por el mismo importe que el crédito reservado inicialmente en cada medida.

Dicho incremento se realizará en su caso y si hiciera falta para ambas medidas, en la misma proporción al crédito inicial. Asimismo caso de resultar excedentario en una de las medidas, podrá destinarse a la otra si fuera necesario.

— Importe máximo de ayuda por explotación agraria: en la presente convocatoria no se establece importe máximo de ayuda por explotación y línea de ayuda.

Tercero. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra bases reguladoras como contra la resolución de la convocatoria.

Cuarto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2017

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO